



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00311-00

Se ordena devolver al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARÍA SOCORRO CORTES TANGARIFE, en contra de FUNERARIA SAN GABRIEL S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aclarará el nombre del demandado, pues indica que es CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO – EL ROSARIO C.B.A. NIT 890891099, no obstante, aporta Certificado de Existencia Representación del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "EL ROSARIO" identificado con NIT 890981099-6. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará claramente el último lugar en el que prestó sus servicios personales, esto, con el fin de determinar la competencia del presente proceso. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento factico de la pretensión 2.4, en el que solicita compensación de vacaciones causadas y no disfrutadas. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento factico de la pretensión 2.5, en el que solicita compensación por el no- disfrute de los descansos o tiempos de esparcimiento. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento factico de la pretensión 2.6, en el que solicita el reconocimiento y pago de los recargos no reconocidos por horas extras. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Indicará el sustento factico de la pretensión 3.1, en el que solicita el reconocimiento de la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Deberá aportar nuevamente el poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Además, deberá contener todas y cada una de las pretensiones.

- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO “EL ROSARIO”, debidamente actualizado con una fecha mínima de expedición de un (1) mes, pues el aportado es del 18 de enero de 2023. Así mismo, de conformidad con la información contenida en esté, deberá actualizar el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada, de ser el caso.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 165
hoy 03 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b597f7d7994112e448c327de275f5e106d443cde93c4acd6ce28f3610f1695**

Documento generado en 02/10/2023 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>